

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, en adelante denominados de manera individual como “la Parte” y colectivamente como “las Partes”;

EXPRESANDO:

Sus intenciones de fortalecer sus vínculos de amistad y cooperación, y con el deseo de promover y desarrollar la cooperación mutua, dirigida a una mejor educación y capacitación del personal diplomático de los dos países, así como a la promoción de sus actividades de investigación.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno dominicano, viene impulsando una política continua orientada a la profesionalización de sus servidores públicos, tanto los del ámbito nacional como internacional.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC), reconocido como un Instituto Especializado de Estudios Superiores por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la República Dominicana, constituye el órgano académico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, responsable de formar, actualizar y especializar los recursos humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, especialmente al personal diplomático y consular del país, a fin de ofrecer capacitación y formación a las demás entidades públicas y a otras instituciones nacionales, dentro del marco de su especialización.

CONSIDERANDO:

Que la Academia de Diplomacia es el órgano técnico profesional superior del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, responsable de investigar, planificar, ejecutar y evaluar la preselección, selección, formación inicial y continuada de funcionarios diplomáticos de carrera, así como elaborar proyectos de

convenios de cooperación o de intercambio académico con entidades homólogas o similares, nacionales e internacionales.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes, por medio del presente Acuerdo, convienen desarrollar actividades académicas, de investigación y de extensión y asistencia técnica, orientadas a fortalecer el desarrollo de las competencias y habilidades del talento humano de ambas instituciones, mediante actividades educativas, de divulgación y orientación, nacionales e internacionales, incluyendo capacitaciones recíprocas en las distintas áreas y materias de sus respectivas competencias.

Artículo 2

El Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y la Academia de Diplomacia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, serán los coordinadores responsables del diseño, gestión e implementación académica de las actividades que se realicen para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo 3

Las Partes convienen establecer los procedimientos pertinentes, para que sus respectivos cursantes tengan acceso a sus fuentes bibliográficas, tanto física como digital, existentes en sus respectivos centros de documentación.

Artículo 4

Las Partes acuerdan fomentar e intercambiar sus experiencias académicas en la modalidad de enseñanza virtual y semipresencial a fin de desarrollar programas tendientes a fortalecer el talento humano de ambas instituciones.

Artículo 5

El presente Acuerdo se constituye sin fines de lucro y las Partes realizarán las actividades derivadas del mismo dentro de sus posibilidades y disponibilidades técnicas, administrativas y presupuestarias. Asimismo, colaborarán en los ámbitos antes enunciados, con la facilitación de docentes, tecnologías, espacios físicos, equipos, coordinadores y cualquier otro recurso que les permitan el mejor desempeño de las actividades a realizar como resultado del mismo. En cada

actividad, programa o curso a realizarse, las Partes identificarán las facilidades y disponibilidades con que cuentan para su implementación, lo mismo que determinarán, de mutuo acuerdo, las fuentes mediante las cuales serán financiadas las actividades que conjuntamente realicen, conforme a sus respectivas fuentes y capacidades presupuestarias o aquellas que puedan gestionar ante posibles cooperantes.

Artículo 6

Este Acuerdo se suscribe bajo el entendido de que el mismo es enunciativo, y no limitativo, por lo que las Partes conservan su autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades propias de cada una.

Artículo 7

Cualquier controversia o diferencia que surja derivada de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo, será resuelta entre las Partes a través de consultas y/o negociaciones directas. El presente Acuerdo no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes o derechos para las Partes y únicamente constituye su manifestación de voluntad de cooperar en las áreas y modalidades establecidas, en la medida en que sus recursos humanos, materiales y financieros lo permitan.

Artículo 8

Las Partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de propiedad intelectual, que incluye derecho de autor y propiedad industrial, tanto en la República de Guatemala como en la República Dominicana.

Artículo 9

Las Partes garantizarán la confidencialidad de los datos personales intercambiados, los cuales no serán transferidos a terceros o tratados de manera incompatible con los fines acordados, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

Artículo 10

Las Partes garantizarán el correcto uso tanto del nombre como de los logos de la contraparte, los cuales no podrán ser utilizados sin el consentimiento previo de este fuera del contexto del presente Acuerdo.

Artículo 11

Las Partes convienen en que cualquier ampliación, modificación o enmienda que se desee introducir al presente Acuerdo, podrá formalizarse por escrito mediante intercambio de notas por la vía diplomática, en las que conste el objetivo de la ampliación o enmienda y el consentimiento de ambas Partes, las cuales entrarán en vigencia en la fecha que se determine conjuntamente por las Partes.

Artículo 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años que podrá renovarse mediante comunicaciones escritas entre las Partes por la vía diplomática, expresando su intención, salvo que cualquiera de las Partes considere darlo por terminado, lo cual deberá realizarse a través de comunicación escrita dirigida a la otra Parte por la vía diplomática, en un plazo no menor de seis (6) meses de antelación. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su validez, a menos que las Partes lo decidan de otra forma.

Suscrito en la ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, el 11 de mayo de 2023, en dos (2) ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**



Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores



Mario Adolfo Búcaro Flores
Ministro de Relaciones Exteriores